

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 28 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2835

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

MUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular, Calle 1a., No. 2.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUILLOZA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 16.

EDEVINA A. DE AROSEMEÑA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo costo de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran devueltas:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre administración de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del catálogo Páublico.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Mínimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25), el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Orden General número 4, para hoy 28 de Enero de 1918, en el Cuerpo de Policía Nacional..... Soji

Avisos oficiales..... Soji-32-33-34

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

ORDEN GENERAL NUMERO 4

para hoy 28 de Enero de 1918, en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el señor Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo 1o.—Asimilase a Subteniente para los efectos del servicio al Agente de Policía, Pío A. Mora, de servicio en la 7a. Sección de Policía.

Artículo 2o.—Asimilase a Subteniente para los efectos del servicio al Agente de Policía, Pío A. Mora, de servicio en la 3a. Sección de Policía.

Comuníquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Menores, sita da en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para edificar los cimientos así: en la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antirrida.

La tierra que sobrare después de efectuada la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derredor de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalba, Díaz, Correal & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastras de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que es de la figura que aparece en el plano. La madera para colocar en el plano, que es la figura que aparece en el plano, la madera para colocar en los ladrillos será de 1 x 3 a fina.

III.—En vez de repelló llevará la obra una mezcla fina de cenamento y polvo de ladrillo molido, para tapar las bandaduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpialo, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repelló grueso para que quede a la superficie. El clavel y el grueso de dieciocho centímetros serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sea necesario y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagará en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúe necesario para terminar esta obra es de un mes y medio.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la manera siguiente....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarle acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado.

Amadeo Mastellary.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Estanislao de León, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad sobre diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

E. S. D.

Yo, Estanislao, de León, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, ocurro ante Ed. solicitando la adjudicación gratuita, de un globo de terreno baldío y en título de plena propiedad, de diez hectáreas de extensión que me corresponde en virtud de lo establecido por el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en Los Poxos de aburra, en este Distrito y entre los puestos siguientes: por el Norte, fincas de Luis Uribe y Manuel Salazar; Sur, propiedad de Felipe Núñez y Mateo Ortega; con un callejón de por medio; Este, camino del Hacienda; y por el Oeste, camino del Río.

El terreno solicitado es de los adjudicables por no encontrarse ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompañó a esta solicitud las pruebas que justifican mis derechos.

Santamaría, 15 de Octubre de 1917.

A ruego de Estanislao de León que dice no saber firmar lo hace el que suscribe:

• José María Robles”.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las tres de la tarde, y otra se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que la señora Gertrudis Castillo, como apoderado legal de la señorita Elena Osés, ha presentado ante este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Para mi mandante, mi hija Gertrudis Castillo, como apoderado de usted que previa la tramitación correspondiente se sirva adjudicarme gratuitamente en pleno dominio un lote de terreno de trece hectáreas y fracción que tenemos encerrado en el barrio de San Carlos, de esa jurisdicción apropiable para cultivos y alzadero como sigue: al Norte, cercado de Dolores y Lorenzo Aráiz; por el Sur, posesión de la señora Rosalía Osés; por el Este, camino real de Bugaba a Dolega; y por el Oeste, posesión de Juan Villarreal.

Los derechos de mi mandante y el mío están señalados en las disposiciones del artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

A la presente solicitado acompañó el poder de mi mandante y el certificado que exige la ley para concesión del terreno mencionado en la forma que queda expuesta.

David, Diciembre 10 de 1917.

Gertrudis Castillo.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito, y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 13 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Enrique Chiari.

El Secretario,

Aurelio Granado.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Nicolás Delgado J., como apoderado de los señores Hilario Chavarria, José Gaitán, Nicolás Velázquez y Dolores Méndez, mayoren y de este acuerdo, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, por el presente acto, en mi carácter de apoderado de los señores Hilario Chavarria, José Gaitán, Nicolás Velázquez y Dolores Méndez, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes en ejercicio del derecho que les confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuita, de un lote de terreno que poseen en común, de cuarenta hectáreas de extensión, en la vereda situado en “Los Ladrillos”, entre la Quebrada del mismo nombre.—“Los Ladrillos”—y el río Gómez, alzadero así: Norte, terrenos de Santos Patino y María Núñez; Sur, de Guatela; Este, río Gómez, y Oeste, quebrada de Los Ladrillos.

Acompañó a la presente solicitud una información de tres testigos, con la que compruebo que tanto mis mandantes como el terreno que solicitan se encuentran en los casos previstos por la Ley 20 de 1913 y el Decreto Ejecutivo número 40, para esta clase de solicitudes, por cuya razón solicito de usted se sirva acogerla y ordenar su curso en forma legal.

David, Septiembre 20 de 1913.

Nicolás Delgado J.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia de mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 27 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chiari.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor León Villarreal, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

Yo, León Villarreal, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor y vecino del Distrito de Dolega a usted pido, que con las formalidades legales, se me otorga título en pleno dominio de un lote de tierra de labor de cinco hectáreas de extensión superficiaria, en este Distrito, dentro de los límites siguientes: Norte, cercado de José María Gaitán; Sur, posesión de Agustín Acosta; Este, camino de Jiménez a la Angostura, y Oeste, camino de Dolega a Guataca.

Acompañó los comprobantes necesarios y fundo mi solicitud en el artículo 163 del Código Fiscal.

David, Diciembre 11 de 1917.

Rogado del señor León Villarreal que dice no sabe firmar,

P. Antonio Pino.”

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Dolega y copia del mismo, se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 4 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chiari.

El Secretario,

Aurelio Granado.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que la señora Elena Miranda, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras.”

E. S. D.

Yo, Elena Miranda, mayor de edad, vecina de Bugaba y de tránsito en esta ciudad, solicito de usted en ejercicio del derecho que me confiere la Ley 20 de 1913, título de propiedad gratuita de un lote de terreno de diez hectáreas que poseo en este Distrito, bajo los siguientes límites: Norte, terreno que conduce a Bugahita; Sur, propiedad de Carmen González; Este, camino real de Pueblo Viejo a Sotavento, y Oeste, posesiones de Antonio Caballero y José Serrano.

Acompañó al presente memorial la prueba que reúne la Ley 20 para esta clase de solicitudes, en tal virtud, pido al señor Administrador de Tierras que sirva darle acogida en forma legal.

David, Septiembre 27 de 1917.

A ruego de la señora Elena Miranda

que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe,

N. Delgado J.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chiari.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Juan Ledezma, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.”

E. S. D.

Yo, Juan Ledezma, mayoren, natural y vecino de Dolega pido a usted atienda que se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno, ubicado así: Norte, terrenos de Higinio Rodríguez; Sur, posesión de José N. Rodríguez y Jesús Gaitán; Este, camino real de Cochea al Francés; y Oeste, Rio Cochea.

Adjunto a usted la prueba legal.

David, Enero 12 de 1918.

A ruego de Juan Ledezma que dice no sabe firmar,

David Taylor R.”

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

Enrique Chiari.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Vicente González, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Vicente González, mayor y vecino de Bugaba, pido a usted atentamente, se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuita, tres pequeños globos de terreno que poseo ubicados en el Municipio de Bugaba, los cuales miden aproximadamente 9 o 10 hectáreas, alindernadas así: Norte, y Oeste, con Juan Santamaría; Sur, Catalina Beitia; Este: Félix Mendoza; otro por el Norte, posesión de Antolino Concepción; Sur, Este y Oeste, camino de La Concepción a San Andrés; y otro por el Norte, Urula y de Smf; Este y Oeste, río Guigala.

Acompañó a usted la prueba legal.

David, Septiembre 13 de 1917.

A ruego de Vicente González que no sabe firmar lo hace el suscrito,

Pedro A. Silvera."

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término, en la Alcaldía del Distrito de San Félix y copia de ese edicto se lo entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

presenten a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto; se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término, en la Alcaldía del Distrito de San Félix y copia de ese edicto se lo entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Diciembre 28 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras.

Enrique Chiarì.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Maximino Samaniego, ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno, ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga el artículo 186 del Código Fiscal, a toda persona que tiene derecho a adquirir gratuitamente en plena propiedad cinco o diez hectáreas de tierra, vengo yo, Maximino Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, a solicitar de usted basado en el artículo 183 del Código expresado, un globo de terreno de cinco hectáreas aproximadamente, en el singular denominado "Cocobolas",adyacente a mi casa habitación y comprendido bajo estos linderos: Norte, camino de tránsito a Puerto de Mensabé, y cerco de Petracina; Sur, camino público de esta población al Puerto de Mensabé; Este, cerca de Benigno Montenegro, y Oeste, tierras libres.

No está cruzado ni bañado por río o arroyo alguno y todo es llanura.

Espero señor Administrador de usted acogida a esta solicitud y la tramitación a que se refiere el artículo 186 del Código citado si estuviere en debida forma.

Las Tablas, Diciembre 19 de 1917.

A ruego de Maximino Samaniego que no sabe firmar,

J. M. Espino."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente en Las Tablas, por treinta días en lugar visible de este Despacho, hoy cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras de Los Santos,

José Márquez L.

El Secretario,

3 vs. 2.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que los señores Mateo Castillero R. y Pantaleón Ochoa Z., han solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuita sobre (20) veinte

hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitrí.

Los suscritos, Mateo Castillero R. y Pantaleón Ochoa Z., ciudadanos panameños, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante su autoridad, con el debido respeto, pedimos que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ley 20 de 1912, se sirva adjudicarnos en gracia el título de plena propiedad de un globo de terreno de una extensión de veinte hectáreas, diez para cada uno.

El mencionado terreno es de esta jurisdicción, situado en el lugar denominado "Las Animas", y que en adelante llevará el nombre de "Las Tembladeras".

Sus linderos son los siguientes: al Norte, camino real de Ocaña a Parita; Sur, camino de este pueblo al "Guasimio"; Este, y Oeste, tierras libres.

El terreno que solicito de usted se sirva adjudicarme, es de los adjudicables y no se halla comprendido en ninguna de las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 20 de 1912, ni en las de los Decretos Ejecutivos que la registan; esto lo dejamos comprobado con las diligencias que a nuestra solicitud acompañamos, las cuales han sido expuestas en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Ocaña, 30 de Octubre de 1917.

Mateo Castillero R.

Pantaleón Ochoa Z.."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto, hoy 14 de Enero de 1918, a las 10 y 40 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Luis Ríos R., como apoderado legal del señor David Villareal, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno gratuito de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 del Código Fiscal vigente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitrí.

Como apoderado del señor David Villareal, vengo ante usted a pedir las diez hectáreas de terreno gratuito que a mi mandante le corresponde según el artículo 161 del Código Fiscal vigente en su carácter de jefe de familia, agricultor.

El lote que solicito se encuentra ubicado en el Distrito de Peñís, lo tiene totalmente cercado dentro de estos límites: Norte, cerco de Nicolás Marínez, Francisco Sáez, y Fernando Cedeño, cerca de por medio; Sur, cerca de Nieves Calvo y tierras libres; Este, cerco de Juan Jiménez y al Oeste, camino que une los caseríos de La Arenista y Morales y seguirá llamándose "La Mo-

No está comprendido en las prohibiciones sobre inadjudicable.

Acompaña una documentación comprando el derecho de mi mandante.

Chitrí, Noviembre 30 de 1917.

Luis Ríos R."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto hoy 14 de Enero de 1918, a las 10 y 40 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que el señor Mateo Castillero R., como apoderado legal de los Señores Ascension Francisco y Encarnación González, de esta Administración, han solicitado el título de plena propiedad gratuita sobre veinte hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Chitrí.

Para mis mandantes señores Ascension Francisco y Encarnación González, mayores de edad, ciudadanos panameños agricultores, naturales y vecinos de este Distrito, ante usted con el debido respeto pido: que previas las tramitaciones legales, se sirva adjudicarme en gracia, el título de plena propiedad de un globo de terreno cuya extensión es de 20 hectáreas distribuidas de la manera siguiente: 10 para el señor Ascension González y cinco para cada uno de mis hijos, Francisco y Encarnación González.

El mencionado terreno conservará el nombre del "Rincón", jurisdicción de este Distrito y se encuentra alindernado así: Norte, predio de José María Mitre; Sur, tierras libres; Este, quebrada de la Carizala y Oeste, camino del Calabazar al río Escota.

Fundo mi solicitud en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1912 y adjunto adjunto las credenciales de que soy acreedor y de que el terreno al que se encuentra comprendido en el artículo 91 de dicha ley.

Ocaña, 31 de Octubre de 1917.

Mateo Castillero R."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 14 de Enero de 1918 a las 9 a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor José María Robles, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de un globo de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Presente.

Yo, José María Robles, mayor de edad, natural del Distrito de Santamaría, y vecino del mismo, de tránsito en este lugar, ante usted con el debido respeto pido se sirva adjudicar a título gratuito y en plena propiedad a los señores Maximino Arca, Eleuterio Valdavieso, Baldomero Martínez, María Trinidad Morán, Simón Arca y Rodolfo Solis, agricultores, un lote de terreno de (50) cincuenta hectáreas en el lugar denominado "Salobre", en el Corregimiento de Chupampa, comprensión del Distrito de Santamaría, y alindadado así: Norte, sitio de Doroteo Cruz; Sur, petro de Pedro Arca; Este, camino de los Marañones y Oeste, quebrada de La Gallina; el cual está atravesado por el río Salobre y la quebrada del Tigre.

El terreno a que me refiero es de los adjudicables y una pequeña parte de él está ubicado en el Distrito de Oca, dividido por el río Salobre.

Esta solicitud la hago de acuerdo con la Ley 20 de 1913, y atendido al artículo 35 en concordancia con el 28 para los cuatro primeros y el 57 para los dos últimos.

Acompaña el presente escrito el poder correspondiente que me acredita como apoderado de los señores arriba expresados y las declaraciones os que fundo los derechos de mis representados.

Chitré, 9 de Noviembre de 1917.

José María Robles".

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto hoy 15 de Enero de 1918, a las dos de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escriviente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor José María Robles, como apoderado del señor Pablo Leccadio, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Como apoderado del señor Pablo Leccadio A., solicito para él en gracia, un lote de terreno de diez hectáreas de superficie, ubicado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santamaría, dentro de los linderos siguientes: Norte, petro de Cecilio Urena; Sur, petro de José de Jesús Urdaneta; Este, Hacienda del Cacique y Oeste, el río Coconá.

El terreno se denominará "Antonio".

Con las tres declaraciones que acompaña, compruebo que mi poderdante se encuentra en el caso del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, así como también, que el terreno solicitado es de los adjudicables.

Suplico al señor Administrador se sirva acoger y tramitar esta solicitud, de acuerdo con la ley referida.

Me llamo José María Robles, mayor, parameno, vecino de Santamaría y de tránsito en esta cabecera.

Chitré, Septiembre 26 de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto hoy 17 de Enero de 1918, a las tres de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escriviente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que los señores Matías, Leocadio y Manuel José Rodríguez, han solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad gratuito sobre treinta hectáreas de terreno, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Nosotros Matías, Leocadio y Manuel José Rodríguez, naturales y vecinos del Corregimiento de Monagrillo, comprensión de este Distrito, solicitamos a usted la adjudicación gratuita por ser jefes de familia, de un globo de terreno baldío, ubicado en el lugar denominado "Poerita", jurisdicción del Municipio de Parita, de una extensión aproximada de treinta hectáreas, y que se halle dentro de los siguientes linderos: Norte, albia de la Boca del Río de Santa María; Sur, finca de Timoteo Rodríguez; Este, Peñas Blancas y montes libres; y Oeste, petro de Agapito Castillo.

Acompañamos una información de testigos hábiles con la cual comprobaremos que el terreno solicitado no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 206 del Código Fiscal y es de los adjudicables.

El terreno se le denominaría "Poerita" y hacemos esta petición en virtud del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código citado.

Esperamos de usted señor Administrador se sirva dar a esta petición el curso legal.

Chitré, Diciembre 24 de 1917.

A ruego de Matías Rodríguez que no sabe firmar lo hace el suscrito,

R. L. Crespo.

Rogado por Leocadio Rodríguez que no sabe firmar lo hace

Evelino Pérez T.

Por súplica de Manuel José Rodríguez que no sabe firmar lo hace.

Carlos Cedeno M."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto hoy diez y siete de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve y treinta a. m., y otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escriviente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Herrera, a quienes interesa,

Hace saber:

Que el señor José María Robles, como apoderado legal del señor Eleuterio Vega, Domingo y Saturnino de los Santos, ha solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad de un globo de terreno gratuito, por medio de un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Como apoderado legal de los señores Eleuterio Vega, Domingo y Saturnino de los Santos, solicito para ellos, en gracia, un globo de terreno de diez hectáreas para los dos primeros y de cinco hectáreas para el último, en el lugar denominado "Rincón del Rosario", Corregimiento de Chupampa, en el Distrito de Santamaría, dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Conaca; Sur, Cerro de Chupampa; Este, petro de E. Pamplona; Quintero; y Oeste, Charco de Hernández.

El terreno en referencia se encuentra cerca por más mandantes quienes tienen una parte enlvidada con causa de agravio y según la documentación que acompaña, no contiene maderas ni minerales valiosos, ni se encuentra en ningún de los casos prohibidos por la Ley. Fondo mi solicitud en los artículos 25 y 27 de la Ley 20 de 1913 y comprobado como esto el derecho de mis mandantes a la adjudicabilidad del terreno, espero se sirva acoger y tramitar en debida forma la presente solicitud.

No llamo José María Robles, soy varón, mayor de edad, natural y vecino de Santamaría y de tránsito por esta cabecera.

Chitré, Septiembre 4 de 1917.

José María Robles."

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar público de este Departamento hoy 16 de Enero de 1918, a las 3 y 30 de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de aquél Distrito con el mismo fin.

El Administrador de Tierras,

E. Thibault.

El Oficial Escriviente,

Leopoldo Ríos G.

3 vs. 3.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 de Enero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al cuidado y conservación de la boga lumínica situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondientes pueden consultarlos los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balblos (B. 250.00), los que perderá al interesado, si aceptada su propuesta no formalizará el contrato veinticinco horas después.

Los propuestos deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no solo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la boga y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguitola.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traída la pruebla de que en varias botellas de licores de la fabricación nacional se están usando timbres de consumo interno para beber extranjeros especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos estos timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufren los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10, del artículo 388 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.